



INFORME SECRETARIAL

En la fecha informo al señor Juez que en el presente proceso de Interdicción Judicial el 22 de marzo del corriente año, se allegó por parte de la señora Mónica Lucía Bustamante, en su condición de Curadora del señor Cristián Camilo Bustamante Pineda, presenta informe del estado actual del señor Bustamante Pineda.

Se deja constancia que en el archivo del despacho obra el expediente con radicado 2018-221, en el cual se profirió sentencia el 15 de noviembre de 2018, declarando la discapacidad mental absoluta del señor Cristián Camilo Bustamante Pineda.

Manizales, 1° de abril de 2022.

Diana M Tabares M
Oficial Mayor

1700110005-2018-00221-00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022)

Auscultadas las presentes diligencias, se avista que en este despacho ya se había tramitado el proceso de interdicción judicial, en el cual obra sentencia del 15 de noviembre de 2018. Así las cosas, el trámite que debe seguirse es el consagrado en el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 que señala:

“[...] ARTÍCULO 56. PROCESO DE REVISIÓN DE INTERDICCIÓN O INHABILITACIÓN. En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos

En este mismo plazo, las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación podrán solicitar la revisión de su situación jurídica directamente ante el juez de familia que adelantó el proceso de Interdicción o inhabilitación. Recibida la solicitud, el juez citará a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos

En ambos casos, el juez de familia determinará si las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación requieren la adjudicación judicial de apoyos, de acuerdo a: [...]” (negritas fuera de texto).

Ahora, teniendo en cuenta que las entidades a quienes el legislador les encargó la realización de las valoraciones de apoyo, actualmente no la pueden realizar y en aras de salvaguardar los derechos de las personas que requieren el apoyo, se ordena a las Trabajadoras Sociales del Centro de Servicios Judiciales, realizar la valoración de apoyo al Cristian Camilo Bustamante Pineda, la cual de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 deberá contener lo siguiente:



a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación.

h) La relación de confianza entre las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos.

Se ordena citar a la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos. Por la secretaria se expedirán las respectivas citaciones.

Igualmente, se ordena a la señora Mónica Lucía Bustamante Pineda proceder a realizar al señor Cristián Camilo Bustamante Pineda una consulta con médico psiquiatra donde se actualice su historial médico y se informe sobre su estado cognitivo. Dicha actuación puede realizarse por medio de la EPS o de institución particular.

Trasladar copia integral del proceso de interdicción radicado bajo el N. 2018-00221.

Notificar esta providencia: al señor Procurador Judicial de Familia y Defensora de Familia, para lo de sus cargos.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Familia
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d72c0f6a08285ccceed4c32ccb8c966483833b2d95b74031c22897b9b5c972d**

Documento generado en 01/04/2022 05:11:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIA

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la anterior demanda de Privación de la patria potestad, la cual correspondió por reparto judicial el día 28 de marzo de 2022.

Manizales, 31 de marzo de 2022

Claudia J Patiño A
Oficial Mayor

1700110005-2022-00098-00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisada en su conjunto la demanda de **Privación de Patria Potestad**, presentada por el menor J.E.C.C, representado por su progenitora la señora Yeimy Paola Caicedo García, a través de Defensor de Familia, frente al señor Jhonatan Julián Cardona Cubides, se evidencia que cumple con los requisitos formales exigidos en los artículos 82 y ss del C. G. del P.; por lo que se admitirá y se ordenará dar el trámite legal.

Con el fin de establecer las condiciones materiales y físicas que rodean al menor J.E.C.C, se hace necesario ordenar la práctica de una visita social en el hogar donde se encuentran el mismo, lo cual se hará a través de las Trabajadoras sociales adscritas a este Despacho.

Igualmente, se ordenará una valoración psicológica a la señora Yeimy Paola Caicedo García y el menor J.E.C.C, con el objeto de determinar las circunstancias de índole emocional y afectivo que rodean el ambiente familiar. Para tal fin, se librára oficio al grupo de apoyo especializado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

Se ordenará la citación a quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda del menor J.E.C.C, de acuerdo a lo regulado en los arts. 61 del C.C y 395 del C. G. del P. Dicho edicto deberá hacerse en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Se ordenará citar a los parientes reportados por la parte demandante en el escrito inicial, ello mediante aviso a los correos electrónicos indicados.

Por resultar procedente la petición incoada, se ordena el emplazamiento del demandado señor Jhonatan Julián Cardona Cubides. Expídase el correspondiente edicto, en la forma estipulada en los artículos 108 del C.G. del P y 10 del Decreto 806 de 2020, el cual se realizará por la Secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento si el demandado no comparece, se procederá a la designación de Curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda de **Privación de Patria Potestad**, presentada por el menor J.E.C.C, representado por su progenitora la señora Yeimy Paola Caicedo García, frente al señor Jhonatan Julián Cardona Cubides



SEGUNDO.- DAR el trámite verbal previsto en el art. 368 y ss. del C. de G. del P.

TERCERO.- ORDENAR la citación a quienes se crean con derecho al ejercicio de la guarda del menor J.E.C.C. de acuerdo a lo regulado en los arts. 61 del C.C y 395 del C. G. del P. Dicho edicto deberá hacerse en los términos del artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Se ordena citar a los parientes reportados por la parte demandante en el escrito inicial, ello mediante aviso a las direcciones físicas indicadas.

CUARTO.- ORDENAR la realización de un Trabajo Social conforme se reseñó en precedencia.

QUINTO.- ORDENAR una valoración psicológica a la señora Yeimy Paola Caicedo García y al menor J.E.C.C o. Líbrese oficio al grupo de apoyo especializado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.

SEXTO.- EMPLAZAR al demandado señor Jhonatan Julián Cardona Cubides. Expídase el correspondiente edicto, en la forma estipulada en los artículos 108 del C.G. del P y 10 del Decreto 806 de 2020, el cual se realizará por la Secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento si el demandado no comparece, se procederá a la designación de Curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar.

SÉPTIMO.- NOTIFICAR esta decisión al (a) señor (a) Defensor (a) de Familia y al señor Procurador Judicial en Asuntos de Familia, ello para lo de sus cargos.

OCTAVO.- RECONOCER personería procesal a la Defensora de Familia la Dra. Olga Clemencia Moreno Ruiz, para que actúe conforme a la facultad otorgada.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Familia
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22e07ac35e82f267a4275e42127ab1c9319f3b3f2e8e35177f73df6b67dff830**

Documento generado en 01/04/2022 05:11:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIA

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la anterior petición del 23 de marzo de 2022 suscrita por el señor Carlos Alberto Murcia Ruiz, mediante la cual solicita se levante la medida de embargo. Lo anterior dado que el beneficiario de la cuota alimentaria ya cumplió 25 años, edad máxima para hacer exigible la obligación, además se encuentra trabajando y recibiendo un salario suficiente para su sustento y además ya concluyó sus estudios profesionales.

Manizales, 1 de abril de 2022.

Diana M Tabares M
Oficial Mayor

1700110005-2010-00150-00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso de Investigación de Paternidad, se ilustra al señor Carlos Alberto Murcia Ruiz, que si lo que pretende es la exoneración de la cuota alimentaria y/o levantamiento de la medida cautelar, podrá tramitar audiencia de conciliación conforme el artículo 40 de la Ley 640 de 2001 y de no ser posible un acuerdo con el beneficiario de la cuota de alimentos, promover demanda de Exoneración de Cuota Alimentaria ante la Jurisdicción Ordinaria especialidad de Familia, conforme al artículo 390 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Familia
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39118e76b0d121c8e1c041202fe39f19fc66ce88a2ec6344d18c401864302142**

Documento generado en 01/04/2022 05:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



CONSTANCIA SECRETARIAL:

Paso a Despacho del señor Juez las presentes diligencias informando que por auto del 11 de febrero de 2022, fue inadmitida la solicitud de Oferta de Alimentos, concediendo a la parte actora el término de cinco días para subsanarla, término que venció el pasado 21 de febrero del corriente año a las 5:00 p.m.

Se deja constancia en el sentido que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memoriales de la parte solicitante para subsanar los yerros anunciados por el Despacho.

Manizales, 1 de abril de 2022.

Diana M Tabares M
Oficial Mayor

1700110005-2022-00034-00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

En consideración a la constancia secretarial que antecede, y ante la falta de subsanación, se rechaza la presente solicitud de Oferta de Alimentos, que promueve el señor **Aicardo Barco Romero**, quien actúa a través de mandatario judicial en favor de la señora **Jessica Barco Fajardo**, ello conforme a las previsiones del artículo 90 del CGP.

No se ordena ninguna clase de desglose toda vez que la demanda se presentó de forma digital.

Ejecutoriado este auto, archívense las presentes diligencias, previa anotación en los registros del despacho.

Nuevamente se hace necesario requerir enfáticamente a la Secretaria para que en cumplimiento de sus deberes, controlé oportunamente los términos judiciales, y pase a despacho en tiempo los diferentes trámites.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Familia
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2adbabae5bb239303724b1c933f296760c1a6485a52287a921bb1860206de79a**

Documento generado en 01/04/2022 05:11:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIA

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la anterior demanda de Filiación Natural, la cual correspondió por reparto judicial el día 24 de marzo de 2022. Le informo además que dando cumplimiento a la Circular PCSJ19-18 del 09 de julio de 2019, y a lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada demandante y no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, 31 de marzo de 2022

Diana M Tabares M
Oficial Mayor

1700110005-2022-00095-00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022)

Revisada en su conjunto la demanda de Filiación incoada por el menor M Henao Henao, representado por su progenitora la señora Laura Heno Henao, a través de apoderada judicial, frente a los herederos indeterminados del señor Julián Mauricio Vásquez Cardona (Q.E.P.D) y las personas determinadas, esto es, las menores M.J Vásquez Ocampo, representada por la señora Erika Ocampo Castañeda y C Vásquez Solis, representada por la señora Alejandra Solis Bermúdez J, se evidencia que cumple con los requisitos formales exigidos en los artículos 82 y 386 del C. G. del P. por lo que habrá de admitirse y darle el trámite verbal previsto en los arts. 368 y concordantes de la obra adjetiva.

Se ordenará correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que, en ejercicio del derecho de defensa, haga uso del derecho de postulación por medio de abogado titulado.

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 2 del artículo 386 del Código General del Proceso, se decretará la prueba pericial de ADN a practicarse en las instalaciones del Instituto de Medicina Legal. Para cumplir con este objetivo, desde ya se ordena oficiar al “Parque Cementerio Jardines de la Esperanza del Barrio La Nubia de la ciudad de Manizales” para que certifique si en dicho campo cementerio, se encuentran los restos del demandado; e informen los protocolos que deben seguirse para su exhumación.

Se ordenará el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor Julián Mauricio Vásquez Cardona. Expídase el correspondiente edicto, en la forma estipulada en los artículos 108 del C.G. del P y 10 del Decreto 806 de 2020, el cual se realizará por la Secretaría en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro. Surtido el emplazamiento, se procederá a la designación de Curador Ad Litem, si a ello hubiere lugar.

Se ordenará la remisión del expediente al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, para que procedan con la notificación de la demanda a los correos electrónicos reportados, ello conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020. Se requiere a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a las demandadas determinadas, esto dentro del término de 30 días so pena de aplicar las consecuencias procesales previstas en el artículo 317 del CGP, para tal fin, prestará la colaboración necesaria al Centro de Apoyo.



Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Manizales, Caldas, **RESUELVE:**

PRIMERO.- ADMITIR la demanda de Filiación presentada por el menor M Henao Henao, representado por su progenitora la seora Laura Heno Henao, a través de apoderada judicial, frente a los herederos indeterminados del señor Julián Mauricio Vásquez Cardona (Q.E.P.D) y las personas determinadas, esto es, las menores M.J Vásquez Ocampo, representada por la señora Erika Ocampo Castañeda y C Vásquez Solis, representada por la señora Alejandra Solis Bermúdez J.

SEGUNDO.- DAR a la presente demanda el trámite verbal consagrado en los arts. 368 y ss. del C. G. del P. y, demás normas concordantes y complementarias.

TERCERO.- DAR traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días para que haga uso del derecho de postulación por medio de abogado titulado.

CUARTO.- DECRETAR la prueba pericial de ADN, misma que será practicará en el momento procesal oportuno.

QUINTO.- NOTIFICAR el presente auto al señor Procurador Judicial y a la Defensora de Familia, ello para lo de su cargo.

SEXTO.- ORDENAR la remisión del expediente al Centro de Servicios de los Juzgados Civiles y de Familia, para que procedan con la notificación de las demandas a los correos electrónicos reportados, ello conforme a las previsiones del Decreto 806 de 2020. **SE REQUIERE** a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar a las demandadas, esto dentro del término de 30 días so pena de aplicar las consecuencias procesales previstas en el artículo 317 del CGP, para tal fin, prestará la colaboración necesaria al Centro de Apoyo.

SÉPTIMO.- OFICIAR al “Parque Cementerio Jardines de la Esperanza del Barrio La Nubia de la ciudad de Manizales” para que certifique si en dicho campo cementerio, se encuentran los restos del demandado; e informen los protocolos que deben seguirse para su exhumación.

Se reconoce personería procesal a la abogada Alexandra Castellanos Alzate, identificada con Tarjeta Profesional No. 175.214 del C.S de la Judicatura., de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ**

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Familia
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2434e293a1ef382dbfa4d63dfd82f342d03483a15302fc863341785d9ff6f33d**

Documento generado en 01/04/2022 05:11:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIA

En la fecha paso a Despacho del señor Juez la anterior demanda de Alimentos, subsanada dentro del término legal correspondiente.

Manizales, 31 de marzo de 2022

Claudia J Patiño A.
Oficial Mayor

Rad. 170013110005-2022-00076-00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

Conforme a la constancia secretarial que antecede y al escrito allegado por la vocera judicial de la parte actora, se observa que la demanda fue subsanada dentro del término oportuno y de acuerdo al requerimiento que le fue indicado mediante proveído del 22 de marzo de 2022.

Revisada en su conjunto la demanda de **Fijación de cuota alimentaria**, promovida por el menor J.M.C.J, presentada por la señora **Alicia Fabiana Jofre**, a través de apoderada judicial frente al señor **Eduardo Antonio Cano Plata**, se evidencia que cumple con los requisitos formales exigidos en los artículos 82 del C. G. del P. por lo que habrá de admitirse y darle el trámite verbal previsto en los arts. 390 y 397 concordantes de la obra adjetiva.

Se ordena correr traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de diez (10) días, de conformidad con el artículo 391 del CGP.

Se solicita con el libelo demandatorio el decreto de alimentos provisionales a favor del menor J.M.C.J, en el 25 % sobre el salario que devenga el demandado como trabajador de la Universidad Nacional de Colombia; por ser procedente este Judicial fijará como ALIMENTOS PROVISIONALES para el menor J.M.C.J, el 25% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos salariales que devenga el señor Eduardo Antonio Cano Plata; y en consecuencia, se dispondrá del embargo del salario y prestaciones sociales que percibe el demandado como trabajador de la Universidad Nacional de Colombia, en igual cuantía del 25%.

También resulta procedente la cautela imprecada en busca de prohibir que el demandado se ausente del País, ello para garantizar los derechos alimentarios del menor accionante. En tal virtud, se ordenará oficiar a Migración para que realice la respectiva anotación en el sistema pertinente de prohibición de salir del país del demandado.

Advertido que las medidas cautelares serán comunicadas por este despacho conforme al Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte activa para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado, so pena de aplicar las consecuencias del artículo 317 del CGP.

Una vez remitido el oficio que comunica las cautelas, envíense las diligencias al Centro de Servicios para que se proceda con la debida notificación.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto De Familia Del Circuito De Manizales, Caldas, **RESUELVE:**



PRIMERO: ADMITIR la demanda de **Fijación de cuota alimentaria**, promovida por el menor J.M.C.J, presentada por la señora **Alicia Fabiana Jofre**, frente al señor **Eduardo Antonio Cano Plata** por lo motivado.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite verbal sumario consagrado en los artículos 390 y ss. del C. G. del P. y, demás normas concordantes y complementarias.

TERCERO: DECRETAR COMO ALIMENTOS PROVISIONALES para el menor J.M.C.J, el 25% del salario, prestaciones sociales y demás emolumentos salariales que devenga el señor **Eduardo Antonio Cano Plata**; y en consecuencia, se dispondrá del embargo del salario y prestaciones sociales que percibe el demandado como trabajador de la Universidad Nacional de Colombia, en igual cuantía del 25%. La entidad empleadora a través de su representante legal deberá allegar certificación salarial del señor Eduardo Antonio Cano. Por la secretaria se librá el respectivo oficio.

CUARTO- DECRETAR como medida cautelar la prohibición de salir del país del demandado. Se ordena a la secretaría oficiar a Migración para que realice la respectiva anotación en el sistema pertinente.

QUINTO: NOTIFICAR el presente auto al señor Procurador Judicial y a la Defensora de Familia para lo de sus cargos.

SEXTO.- Advertido que las medidas cautelares serán comunicadas por este despacho conforme al Decreto 806 de 2020, se requiere a la parte activa para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado en el término de 30 días, so pena de aplicar las consecuencias del artículo 317 del CGP. Una vez remitido el oficio que comunica las cautelas, envíense las diligencias al Centro de Servicios para que se proceda con la debida notificación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005 Familia

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bc6cd6c7ca7207db839c2cd3365332e4630b74de914668c678953192e0521e60**

Documento generado en 01/04/2022 05:11:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIA

En la fecha paso a Despacho del señor Juez los siguientes oficios:

- Del 24 de marzo de 2022 suscrito por la doctora Daniela Agudelo Quintero, en su condición de Contadora Pública del Pintor Manizales S.A.S, en el cual informa que el señor Demetrio Antonio Arango Giraldo, no ha tenido, ni posee acciones, ni rendimientos, ni intereses en el establecimiento.

Manizales 24 de Marzo de 2022

Señores
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
Manizales – Caldas

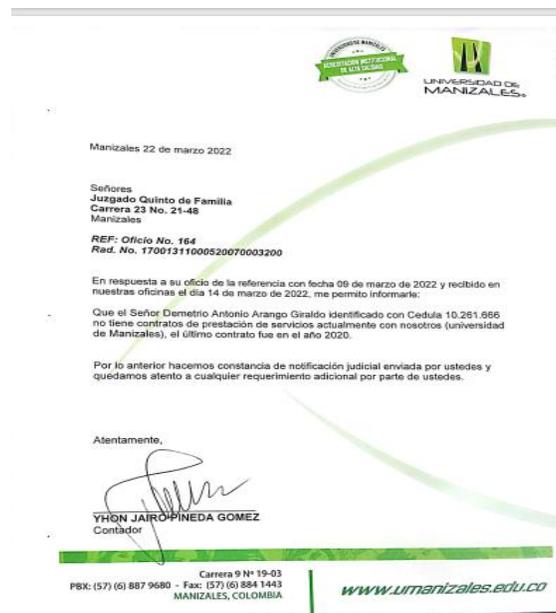
Asunto. Oficio 160 Rad. No. 17001311000520070003200

Dando respuesta al asunto en referencia me permito informar que el señor DEMETRIO ANTONIO ARANGO GIRALDO, no ha tenido, ni posee acciones, ni rendimientos, ni intereses en el EL PINTOR MANIZALES SAS, con Nit 901.291.829.

Cordialmente;

DANIELA AGUDELO QUINTERO
Contadora Publica
Tarjeta Profesional 270808-T

- Del 28 de marzo de 2022 suscrito por el doctor Yhon Jairo Pineda Gómez, en su condición de Contador de la Universidad de Manizales, mediante el cual indica que el señor Demetrio Antonio Arango Giraldo, no tiene contratos de prestación de servicios actualmente con la institución, el último contrato fue en el año 2020.



Manizales, 1º de abril de 2022.

Diana M Tabares M
Oficial Mayor

1700110005-2007-00032-00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)



De conformidad con la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso Ejecutivo que promueve la señora Claudia Trinidad Arango Flórez en contra del señor Demetrio Antonio Arango, se dispone agregar al dossier y poner en conocimiento los oficios del 24 de marzo de 2022 suscrito por la doctora Daniela Agudelo Quintero, en su condición de Contadora Pública del Pintor Manizales S.A.S y 28 de marzo de 2022 del doctor Yhon Jairo Pineda Gómez, en su condición de Contador de la Universidad de Manizales, mediante los cuales se informa que el señor Demetrio Antonio Arango no ha tenido, ni posee acciones, ni rendimientos, ni intereses en el establecimiento y no tiene contratos de prestación de servicios actualmente con la institución, el último contrato fue en el año 2020, respectivamente.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Familia
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **799c9cad41be7b2f2b8681fc208d1d4f885def34c8dc9f0d6341b780df44dfbb**

Documento generado en 01/04/2022 05:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez el memorial del 23 de marzo de 2022 suscrito por el abogado de la parte demandada mediante el cual solicita la terminación del proceso por el pago del crédito ejecutivo de alimentos de conformidad con el artículo 461 del C. G del P, dado que el señor Fabio Riascos Ferrin, realizó pago completo a lo adeudado por medio de consignación a la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado por un valor de \$8.593.402 por concepto de capital, intereses y costas del proceso, por lo tanto, solicita levantar la medida cautelar que recae sobre bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 370-709041 ubicado en la ciudad de Cali.

Informo que en auto del 31 de enero de 2022 se aprobó la liquidación del crédito en la suma \$8.355.456,26.

Manizales, 1 de abril de 2022

Diana M Tabares M
Oficial Mayor

170013110005-2018-00386-00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo de alimentos promovido por la señora Claudia Marcela Correa Orozco frente al señor Fabio Riascos Ferrin, se dispone poner en conocimiento de la parte ejecutante la solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación, a quien se le requiere para que en el término de cinco (5) días manifieste si coadyuva la petición.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA

JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 005 Familia

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63ef93bb0ba7f7139e4f1615c42c6b4a70e8896c83f14408d40b79a88d961299**

Documento generado en 01/04/2022 05:11:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIA

En la fecha informo al señor Juez que las entidades a quienes se les libró oficio con el fin de realizar la valoración de apoyo, no dieron respuesta a la solicitud.

Manizales, 1° de abril de 2022.

Diana M Tabares M
Oficial Mayor

1700110005-2021-00289-00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso de Adjudicación Judicial de Apoyo a favor del señor Ever Octavio Sánchez Sepúlveda, y teniendo en cuenta que las entidades a quienes el legislador les encargó la realización de las valoraciones de apoyo, actualmente no la pueden realizar y en aras de salvaguardar los derechos de las personas que requieren el apoyo, se ordena a las Trabajadoras Sociales del Centro de Servicios Judiciales, realizar la valoración de apoyo al señor Ever Octavio Sánchez Sepúlveda, la cual de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1996 de 2019 deberá contener lo siguiente:

a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación.

h) La relación de confianza entre las personas bajo medida de interdicción o inhabilitación y la o las personas que serán designadas para prestar apoyo en la celebración de actos jurídicos.

Solventado lo anterior, se fijará fecha para la práctica de las audiencias respectivas.

NOTIFÍQUESE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Familia
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **742cced38f6770b659c373edf58aa153c91a9e252a9283975474f0e1d209dae1**

Documento generado en 01/04/2022 05:11:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME SECRETARIAL

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que mediante memorial del 9 de marzo de 2022, los Partidores José Fernando Chavarriaga Montoya y José Hernán Patiño Gómez, renuncian a la prórroga para presentar el trabajo de partición, dado que el 24 de febrero de 2022, se registró en el sistema de Servicios Judiciales Civil y Familia de Manizales, la carga del archivo con el nuevo trabajo de partición corregido conforme a la orden impartida el 21 de febrero de presente año.

Manizales, 31 de marzo de 2022

Diana M Tabares
Oficial Mayor

170013110005 20200001700
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO



Manizales, primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

I. OBJETO DE DECISION

Procede el Despacho a proferir sentencia en relación con el trabajo de partición allegado por los partidores designados para el efecto, en el presente proceso de liquidación de sociedad conyugal, promovido por la señora Nancy Edith Martínez Alzate frente al señor Juan Manuel Gutiérrez Guevara.

II. ANTECEDENTES

El petitum. Depreca la parte demandante se proceda con la liquidación de la sociedad conyugal que se formó en virtud del matrimonio, se emplacen los acreedores de la sociedad y se profiera sentencia que apruebe la partición.

La causa petendi. Como sustento de su pedimento la señora Nancy Edith Martínez Alzate, afirma que mediante Escritura Pública Nro. 3042 del 10 de septiembre de 2019 de la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales, cesaron los efectos civiles del matrimonio religioso que había celebrado con el demandado, sin que a la fecha se haya liquidado la sociedad conyugal.

En vigencia de la sociedad conyugal adquirieron los siguientes predios, descritos en la demanda inicial y referenciados en los inventarios y avalúos presentado de forma mancomunada por los apoderados de los excónyuges, correspondientes a dos inmuebles, con folios 100-176176 y 100-176139.

Tramite de instancia. El 17 de febrero de 2020, se admitió la demanda y se ordenó correr traslado a la parte demandada.



Una vez notificada la parte demandada, transcurrido el término para la contestación de la demanda, sin que hiciera pronunciamiento, se ordenó el emplazamiento de los acreedores.

Posteriormente, se fijó fecha para celebrar diligencia de inventarios y avalúos, la cual se llevó a cabo el 8 de julio de 2021, donde asistieron los apoderados de las partes y se ordenó la suspensión de la audiencia hasta el 29 de julio de 2021, para que allegarán escrito contentivo del acuerdo sobre los bienes objeto de partición y adjudicación.

Por auto del 11 de agosto de 2021, se aprobaron los inventarios y avalúos presentados y se decretó la partición y adjudicación de los bienes inventariados.

En auto del 12 de agosto del 2021 se dejó sin efecto la providencia del 11 del citado mes y año, toda vez que la señora MARIA NAZARETH GUEVARA GIRALDO, en escrito del 30 de junio de 2021 había solicitado se le incluyera como acreedora dentro del presente proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal.

En los inventarios y avalúos presentados por los apoderados de las partes no se incluyó el crédito reclamado por la señora GUEVARA GIRALDO, por lo tanto, se fijó el día 4 de octubre de 2021 como fecha para realizar nuevamente la audiencia de inventarios y avalúos, acto en el cual se decidiría lo pertinente sobre la inclusión o no del crédito de la señora MARIA NAZARETH GUEVERA GIRALDO.

En escrito del 19 de agosto de 2021 la señora MARIA NAZARETH GUEVARA GIRALDO, manifestó que desiste de la solicitud para que se le incluyera como acreedora dentro de la LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL tramitado por la señora NANCY EDITH MARTINEZ ALZATE frente al señor JUAN MANUEL GUTIERREZ GUEVARA.

Por auto del 6 de septiembre de 2021, se accedió a lo pedido por la señora María Nazareth Guevara Giraldo de desistir de la solicitud para que se le incluyera como acreedora dentro del proceso de liquidación de sociedad conyugal; y en consecuencia, el despacho nuevamente aprobó los inventarios presentados y decretó la partición.

El 28 de septiembre de 2021, los Partidores presentaron trabajo de partición., al cual se le corrió traslado por auto del 19 de octubre de 2021.

Por auto del 21 de febrero de 2022 se ordenó rehacer el trabajo de partición, toda vez que si bien se identifican las partes y el porcentaje otorgado en los bienes inmuebles no se indicó como lo requiere el numeral 3° del artículo 508 del C.G del P, que el bien inmueble que se adjudique en común y pro indiviso con la otra parte.

Mediante memorial del 24 de febrero de 2022 los partidores remitieron dos trabajos de partición, uno sin las correcciones y otro con las aclaraciones del mismo de conformidad con el requerimiento efectuado por el despacho.

Por memorial del 1° de marzo de 2022 los Partidores solicitaron prórroga para presentar el trabajo de partición, petición a la cual se accedió por auto del 7 de marzo del corriente año.



En memorial del memorial del 9 de marzo de 2022, los Partidores renunciaron a la prórroga para presentar el trabajo de partición, dado que el 24 de febrero de 2022, se registró en el sistema de Servicios Judiciales Civil y Familia de Manizales, la carga del archivo con el nuevo trabajo de partición corregido conforme a la orden impartida el 21 de febrero de presente año.

Pasadas las diligencias a despacho para proferir la sentencia que en derecho corresponda, a ello se apresta este judicial, previas las siguientes,

III. CONSIDERACIONES

Cumplidos a cabalidad los presupuestos procesales y sin observar ninguna causal de nulidad que imponga retrotraer la actuación desplegada en el trámite de liquidación, corresponde establecer si es procedente dar aprobación a la partición y adjudicación.

Realizado el recorrido que compete al trámite de Liquidación de Sociedad Conyugal se encuentra que el mismo está ajustado a derecho, por lo que advertido que los inventarios y avalúos ya fueron presentados y debidamente aprobados, y que la partición y adjudicación de bienes y deudas ya se encuentra elaborada, sin que frente a la misma se hubieran presentado objeciones, es procedente impartirle su aprobación conforme lo establece el art. 509 del C.G.P.

A lo anterior se agrega que el trabajo de partición se ajustó a las normas de orden sustancial, y la adjudicación camina por los senderos de la legalidad.

No habrá condena en costas por actuar de forma únisona ambas partes en la presentación de inventarios y avalúos y en la elaboración del posterior trabajo partitivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Quinto de Familia del Circuito de Manizales, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

FALLA:

PRIMERO.- APROBAR en todas sus partes el trabajo partitivo y de adjudicación de bienes elaborado dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal promovido por la señora Nancy Edith Martínez Alzate frente al señor Juan Manuel Gutiérrez Guevara, ello en el siguiente sentido:

“DISTRIBUCION DE HIJUELAS

DEL PASIVO SOCIAL A ADJUDICAR:

Valor del pasivo social a adjudicar: TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS
.....\$36.000.000,00.

PRIMERA HIJUELA:

Adjudicación: *Del pasivo descrito en la PARTIDA UNICA, se adjudica a la señora NANCY EDITH MARTINEZ ALZATE, identificada con la cédula de ciudadanía 30.328.529, la suma de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000,00), quedando un saldo por adjudicar de DIECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000,00).*

Suma el pasivo social adjudicado: DIECIOCHO MILLONES DE PESOS
.....\$18.000.000,00.



Cancelación: Para garantizar el pago del pasivo, se adjudica a la señora **NANCY EDITH MARTINEZ ALZATE**, identificada con la cédula de ciudadanía **30.328.529**, la suma de **DECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000,00)**, del bien descrito en la **PARTIDA PRIMERA** del activo social, descrito como:

El bien: Un inmueble urbano consistente en una casa de habitación junto con el lote de terreno que la sustenta, ubicada en el **INTERIOR n°. 39**, destinada a vivienda unifamiliar, nomenclatura en la Carrera 20 B n°. 58 A – 01, Barrio “Los Rosales” de Manizales Caldas, con acceso n°. 1 del conjunto.

Descripción, cabida y linderos: El inmueble consta de un área privada construida de 96.52 metros cuadrados, área del lote: 33.45 M2, según obra en la Escritura Pública de adquisición y se encuentra alinderada así: ### POR EL NORTE: Dirección Oriente, en 1.60 metros con el INTERIOR n°. 41 y en 5.20 metros con el INTERIOR n°. 40. POR EL ORIENTE: Dirección Sur, en 5.58 metros con fachada que da frente a áreas de uso común general del conjunto. POR EL SUR: Dirección Occidente, en 5.20 metros con el INTERIOR n°. 38 del BLOQUE n°. 11. POR EL OCCIDENTE: Dirección Norte en 2.79 metros; dirección Occidente, en 1.60 metros y dirección Norte en 2.79 metros con el INTERIOR n°. 42; todos los linderos son con muros apantallados comunes que lo separan de los demás interiores. **NADIR:** Lindero con el nivel superior de la placa que lo separa del área común tierra del bloque, en 33.45 M2. **CENIT:** Lindero con el nivel inferior del área común techo del bloque, en 33.45 M2###.

Ficha catastral: 1-03-0758-0153-801.

Matricula inmobiliaria: 100-176176 de la Oficina de Registro Público de Manizales Caldas.

Tradicción: Este inmueble fue adquirido por el señor **JUAN MANUEL GUTIERREZ GUEVARA**, teniendo el estado civil de casado con sociedad conyugal de bienes vigente por compra a la **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.** mediante Escritura Pública n°. 726 del 26 febrero de 2010 de la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales Caldas.

Avalúo: Este inmueble fue avaluado en la Factura del Impuesto Predial Unificado en la suma de **CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$112.548.000,00)**.

Suma esta adjudicación: **DECIOCHO** **MILLONES DE PESOS**
.....\$18.000.000,00

Suma igual al valor de esta hijuela: **DECIOCO MILLONES DE PESOS**.....\$18.000.000,00

SEGUNDA HIJUELA:

Adjudicación: El resto del pasivo social inventariado, por la suma de **DECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000,00)**, se adjudica en su totalidad al señor **JUAN MANUEL GUTIERREZ GUEVARA**, identificado con la cédula de ciudadanía **75.069.705**.

Suma el pasivo social adjudicado: **DECIOCHO MILLONES DE PESOS**.....\$18.000.000,00.

Cancelación: Para garantizar el pago del pasivo, se adjudica al señor **JUAN MANUEL GUTIERREZ GUEVARA**, identificado con la cédula de ciudadanía **75.069.705**, la



suma de **DECIOCHO MILLONES DE PESOS (\$18.000.000,00)**, del bien descrito en la **PARTIDA PRIMERA** del activo social, descrito como:

El bien: Un inmueble urbano consistente en una casa de habitación junto con el lote de terreno que la sustenta, ubicada en el **INTERIOR n°. 39**, destinada a vivienda unifamiliar, nomenclatura en la Carrera 20 B n°. 58 A – 01, Barrio “Los Rosales” de Manizales Caldas, con acceso n°. 1 del conjunto.

Descripción, cabida y linderos: El inmueble consta de un área privada construida de 96.52 metros cuadrados, área del lote: 33.45 M2, según obra en la Escritura Pública de adquisición y se encuentra alinderada así: **### POR EL NORTE:** Dirección Oriente, en 1.60 metros con el INTERIOR n°. 41 y en 5.20 metros con el INTERIOR n°. 40. **POR EL ORIENTE:** Dirección Sur, en 5.58 metros con fachada que da frente a áreas de uso común general del conjunto. **POR EL SUR:** Dirección Occidente, en 5.20 metros con el INTERIOR n°. 38 del BLOQUE n°. 11. **POR EL OCCIDENTE:** Dirección Norte en 2.79 metros; dirección Occidente, en 1.60 metros y dirección Norte en 2.79 metros con el INTERIOR n°. 42; todos los linderos son con muros apantallados comunes que lo separan de los demás interiores. **NADIR:** Lindero con el nivel superior de la placa que lo separa del área común tierra del bloque, en 33.45 M2. **CENIT:** Lindero con el nivel inferior del área común techo del bloque, en 33.45 M2###.

Ficha catastral: 1-03-0758-0153-801.

Matricula inmobiliaria: 100-176176 de la Oficina de Registro Público de Manizales Caldas.

Tradicción: Este inmueble fue adquirido por el señor **JUAN MANUEL GUTIERREZ GUEVARA**, teniendo el estado civil de casado con sociedad conyugal de bienes vigente por compra a la **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.** mediante Escritura Pública n°. 726 del 26 febrero de 2010 de la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales Caldas.

Avalúo: Este inmueble fue avaluado en la Factura del Impuesto Predial Unificado en la suma de **CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$112.548.000,00)**.

Suma el activo social adjudicado: **DECIOCHO MILLONES DE PESOS**\$18.000.000,00.

Suma esta adjudicación: **DECIOCHO MILLONES DE PESOS**\$18.000.000,00.

Suma igual al valor de esta hijuela: **DECIOCHO MILLONES DE PESOS**\$18.000.000,00.

SUMA IGUAL AL PASIVO SOCIAL ADJUDICADO Y QUEDA PAGADO: TREINTA Y SEIS MILLONES DE PESOS..... \$36.000.000,00.

DEL ACTIVO LÍQUIDO SOCIAL A ADJUDICAR:

Indica el numeral 3° del artículo 508 del Código General de Proceso: “Cuando existan especies que no admitan división o cuya división la haga desmerecer, se hará la adjudicación en común y pro indiviso”. Por lo que en acatamiento de la norma así se hará.



Valor del activo líquido social a adjudicar: **OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS OCHO MIL PESOS.....\$80.808.000,oo.**

TERCERA HUJUELA:

Adjudicación: Para la señora **NANCY EDITH MARTINEZ ALZATE**, identificada con la cédula de ciudadanía **30.328.529** expedida en Manizales.

Valor de la hijuela: **CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS.....\$40.404.000,oo.**

Para cancelar su valor se le adjudica en común y pro indiviso a título de gananciales los siguientes bienes:

- I. El CINCUENTA POR CIENTO (\$50%), del inmueble descrito en la PARTIDAPRIMERA del activo social, descrito como:

El bien: Un inmueble urbano consistente en una casa de habitación junto con el lote de terreno que la sustenta, ubicada en el **INTERIOR n°. 39**, destinada a vivienda unifamiliar, nomenclatura en la Carrera 20 B n°. 58 A – 01, Barrio “Los Rosales” de Manizales Caldas, con acceso n°. 1 del conjunto.

Descripción, cabida y linderos: El inmueble consta de un área privada construida de 96.52 metros cuadrados, área del lote: 33.45 M2, según obra en la Escritura Pública de adquisición y se encuentra alinderada así: ### POR EL NORTE: Dirección Oriente, en 1.60 metros con el INTERIOR n°. 41 y en 5.20 metros con el INTERIOR n°. 40. POR EL ORIENTE: Dirección Sur, en 5.58 metros con fachada que da frente a áreas de uso común general del conjunto. POR EL SUR: Dirección Occidente, en 5.20 metros con el INTERIOR n°. 38 del BLOQUE n°. 11. POR EL OCCIDENTE: Dirección Norte en 2.79 metros; dirección Occidente, en 1.60 metros y dirección Norte en 2.79 metros con el INTERIOR n°. 42; todos los linderos son con muros apantallados comunes que lo separan de los demás interiores. **NADIR:** Lindero con el nivel superior de la placa que lo separa del área común tierra del bloque, en 33.45 M2. **CENIT:** Lindero con el nivel inferior del área común techo del bloque, en 33.45 M2###.

Ficha catastral: 1-03-0758-0153-801.

Matricula inmobiliaria: 100-176176 de la Oficina de Registro Público de Manizales Caldas.

Tradición: Este inmueble fue adquirido por el señor **JUAN MANUEL GUTIERREZ GUEVARA**, teniendo el estado civil de casado con sociedad conyugal de bienes vigente por compra a la **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.** mediante Escritura Pública n°. 726 del 26 febrero de 2010 de la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales Caldas.

Avalúo: Este inmueble fue avaluado en la Factura del Impuesto Predial Unificado en la suma de **CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$112.548.000,oo).**

Suma esta adjudicación: **TREINTA Y OCHO MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS.....\$38.274.000,oo.**

- II. El CINCUENTA POR CIENTO (\$50%) del inmueble descrito en la PARTIDA SEGUNDA del activo social, descrito como:



El bien: Un inmueble urbano consistente en parqueadero exterior distinguido con el n°. 21, destinado para el parqueadero de vehículos. **NOMENCLATURA:** Carrera 20 B n°. 58 A – 01 de Manizales Caldas.

Descripción, cabida y linderos: El inmueble consta de un área privada construida 10.35 metros cuadrados aproximados y se encuentra alindero así: **###POR EL NORTE:** Dirección Oriente, en 2.30 metros, lindero con área de uso común de circulación vehicular del conjunto. **POR EL ORIENTE:** Dirección Sur, en 4.50 metros, lindero con línea divisoria que lo separa del parqueadero n°. 20. **POREL SUR:** Dirección Occidente, en 2.30 metros, lindero con área de uso común andén peatonal del conjunto. **POR EL OCCIDENTE:** Dirección Norte, en 4.50 metros, lindero con línea divisoria que lo separa del parqueadero n°. 22. **NADIR:** Lindero con el nivel superior del área común tierra, en 10.35 metros cuadrados. **CENIT:** Lindero con el nivel superior capa atmosférica que da inicio al infinito, en 10.35 metros cuadrados###.

Ficha catastral: 1-03-0758-0116-801.

Matricula inmobiliaria: 100-176139 de la Oficina de Registro Público de Manizales Caldas.

Tradición: Este inmueble fue adquirido por el señor **JUAN MANUEL GUTIERREZ GUEVARA**, teniendo el estado civil de casado con sociedad conyugal de bienes vigente por compra efectuada a la **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.**, mediante Escritura Pública n°. 726 del 26 de febrero de 2010 de la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales Caldas.

Avalúo Catastral: Valor o avalúo catastral, **CUATRO MILLONES DOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$4.260.000,00).**

Suma.....esta adjudicación: **DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS \$2.130.000,00.**

Suma el activo líquido social adjudicado **CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS.....\$40.404.000,00.**

SUMA IGUAL AL ACTIVO LIQUIDO SOCIAL ADJUDICADO Y QUEDA PAGADO:

CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS.....\$40.404.000,00.

CUARTA HIJUELA:

Adjudicación: Para el señor **JUAN MANUEL GUTIERREZ GUEVARA**, identificado con la cédula de ciudadanía **75.069.705** expedida en Manizales.

Valor de la hijuela: **CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS\$40.404.000,00.**

Para cancelar su valor se le adjudica en común y pro indiviso a título de gananciales los siguientes bienes:

I. El CINCUENTA POR CIENTO (\$50%) del inmueble descrito en la PARTIDA PRIMERA del activo social, descrito como:

El bien: Un inmueble urbano consistente en una casa de habitación junto con el lote de terreno que la sustenta, ubicada en el **INTERIOR n°. 39**, destinada a vivienda



unifamiliar, nomenclatura en la Carrera 20 B n°. 58 A – 01, Barrio “Los Rosales” de Manizales Caldas, con acceso n°. 1 del conjunto.

Descripción, cabida y linderos: El inmueble consta de un área privada construida de 96.52 metros cuadrados, área del lote: 33.45 M2, según obra en la Escritura Pública de adquisición y se encuentra alinderada así: ### POR EL NORTE: Dirección Oriente, en 1.60 metros con el INTERIOR n°. 41 y en 5.20 metros con el INTERIOR n°. 40. POR EL ORIENTE: Dirección Sur, en 5.58 metros con fachada que da frente a áreas de uso común general del conjunto. POREL SUR: Dirección Occidente, en 5.20 metros con el INTERIOR n°. 38 del BLOQUE n°. 11. POR EL OCCIDENTE: Dirección Norte en 2.79 metros; dirección Occidente, en 1.60 metros y dirección Norte en 2.79 metros con el INTERIOR n°. 42; todos los linderos son con muros apantallados comunes que lo separan de los demás interiores. **NADIR:** Lindero con el nivel superior de la placa que lo separa del área común tierra del bloque, en 33.45 M2. **CENIT:** Lindero con el nivel inferior del área común techo del bloque, en 33.45 M2###.

Ficha catastral: 1-03-0758-0153-801.

Matricula inmobiliaria: 100-176176 de la Oficina de Registro Público de Manizales Caldas.

Tradición: Este inmueble fue adquirido por el señor **JUAN MANUEL GUTIERREZ GUEVARA**, teniendo el estado civil de casado con sociedad conyugal de bienes vigente por compra a la **CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A.** mediante Escritura Pública n°. 726 del 26 febrero de 2010 de la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales Caldas.

Avalúo: Este inmueble fue avaluado en la Factura del Impuesto Predial Unificado en la suma de **CIENTO DOCE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL PESOS (\$112.548.000,00)**.

Suma esta adjudicación: **TREINTA Y OCHO MILLONES DOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL PESOS.....38.274.000,00.**

II. El CINCUENTA POR CIENTO (\$50%) del inmueble descrito en la PARTIDA SEGUNDA del activo social, descrito como:

El bien: Un inmueble urbano consistente en parqueadero exterior distinguido con el n°. 21, destinado para el parqueadero de vehículos. **NOMENCLATURA:** Carrera 20 B n°. 58 A – 01 de Manizales Caldas.

Descripción, cabida y linderos: El inmueble consta de un área privada construida 10.35 metros cuadrados aproximados y se encuentra alinderado así: ###POR EL NORTE: Dirección Oriente, en 2.30 metros, lindero con área de uso común de circulación vehicular del conjunto. POR EL ORIENTE: Dirección Sur, en 4.50 metros, lindero con línea divisoria que lo separa del parqueadero n°. 20. POREL SUR: Dirección Occidente, en 2.30 metros, lindero con área de uso común andén peatonal del conjunto. POR EL OCCIDENTE: Dirección Norte, en 4.50 metros, lindero con línea divisoria que lo separa del parqueadero n°. 22. **NADIR:** Lindero con el nivel superior del área común tierra, en 10.35 metros cuadrados. **CENIT:** Lindero con el nivel superior capa atmosférica que da inicio al infinito, en 10.35 metros cuadrados###.

Ficha catastral: 1-03-0758-0116-801.

Matricula inmobiliaria: 100-176139 de la Oficina de Registro Público de Manizales Caldas.

Tradición: Este inmueble fue adquirido por el señor **JUAN MANUEL GUTIERREZ GUEVARA**, teniendo el estado civil de casado con sociedad conyugal de bienes



vigente por compra efectuada a la CONSTRUCTORA LAS GALIAS S.A., mediante Escritura Pública n°. 726 del 26 de febrero de 2010 de la Notaría Cuarta del Círculo de Manizales Caldas.

Avalúo Catastral: Valor o avalúo catastral, CUATRO MILLONES DOCIENTOS SESENTA MIL PESOS (\$4.260.000,00).

Suma esta adjudicación: **DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL PESOS**
..... \$2.130.000,00.

Suma el activo líquido social adjudicado:
CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS CUATRO MIL PESOS
.....\$40.404.000,00.

Suma el activo líquido social adjudicado **CUARENTA MILLONES**
CUATROCIENTOS CUATRO MIL
PESOS.....\$40.404.000,00 [...]".

SEGUNDO.- ORDENAR la protocolización por escritura pública de esta sentencia y del trabajo partitivo en la notaría que a bien tengan los interesados y ante la Oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de conformidad con lo ordenado en el numeral 7° del artículo 509 del C.G.P.

TERCERO.- Sin condena en costas.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Familia
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1ab1bfd55a02c02ed3c07f83a1f3cc123948a74d7ce89e98b55cb67f3c8f99a**

Documento generado en 01/04/2022 05:11:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME DE SECRETARIA

Pasa a Despacho del Señor Juez informando que:

Se encuentra en el expediente el nuevo costo de la prueba genética a practicar a las ocho personas incluido el señor Gustavo Adolfo Grajales López, que el Despacho accedió en el presente proceso de impugnación e investigación de la paternidad.

INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES - REGIONAL OCCIDENTE								
GRUPO REGIONAL ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO								
COSTO DE LAS PRUEBAS GENÉTICAS EN PROCESOS CIVILES Y DE FAMILIA								
AUTORIDAD: Juzgado Quinto de Familia de Manizales, Caldas		OFICIO AUTORIZADO: CE-2022		FECHA: 2022-03-08				
PROCESO: Investigación e impugnación de la paternidad. Rad. 2021-00145		DIRECCIÓN: Palacio de Justicia, Piso 4 Oficina 417		TELÉFONO: (6) 8879655				
CORREO ELECTRÓNICO: info5ma@censo.ramajudicial.gov.co								
ITEM	NOMBRES Y APELLIDOS IMPLICADOS	DOCUMENTO IDENTIDAD	PARENTESCO	TIPO MUESTRA	No. DE MUESTRAS	FACTOR EN S.M.M.L.V.	S.M.M.L.V.	SUBTOTAL COSTO
1	Gustavo Adolfo Grajales López.	No reporta.	No fue aportado el parentesco	Sangre	1	0.533196120	1.000.000	533.196
2	Leonardo Grajales Torres.	No reporta.	No fue aportado el parentesco	Sangre	1	0.533196120	1.000.000	533.196
3	María José Torres Castro	No reporta.	No fue aportado el parentesco	Sangre	1	0.533196120	1.000.000	533.196
4	Jhon Alexander Torres Castro	No reporta.	No fue aportado el parentesco	Sangre	1	0.533196120	1.000.000	533.196
5	Yaneth Cristina Castro Gómez.	No reporta.	No fue aportado el parentesco	Sangre	1	0.533196120	1.000.000	533.196
6	Martha Cecilia López Buitrago.	No reporta.	No fue aportado el parentesco	Sangre	1	0.533196120	1.000.000	533.196
7	Jhony Walker Torres Arístizabal.	No reporta.	No fue aportado el parentesco	Sangre	1	0.533196120	1.000.000	533.196
8	Angela María Arístizabal Morales.	No reporta.	No fue aportado el parentesco	Sangre	1	0.533196120	1.000.000	533.196
TOTAL COSTO DE LA TOMA Y PROCESAMIENTO DE LAS MUESTRAS								4.265.569
Gastos de viáticos funcionarios Medicina Legal								-
Gastos de transporte funcionarios Medicina Legal								-
Otros gastos de desplazamiento funcionarios Medicina Legal								-
TOTAL COSTO DE LA TOMA Y PROCESAMIENTO DE LAS MUESTRAS + GASTOS								\$ 4.265.569
OBSERVACIONES GENERALES: La autoridad mediante correo electrónico del 8 de marzo de 2022, solicita la inclusión de una persona implicada dentro del proceso que se adelanta, adicionalmente no es clara con el parentesco de las personas implicadas, así mismo no informa si todas las personas se encuentran con vida. Por tal motivo, se cotizan los tipos de muestras como sangre.								
CONSIGNACION								
BANCO	CUENTA	CONCEPTO		A FAVOR DE		MONTO		
BEVA CODIGO 1836	30918548-0	ALON		MEDICINA LEGAL		\$ 4.265.569		
RESPONSABILIDAD AUTORIDAD COMPETENTE								
1. Favor, solicitar a las partes para que consi								
2. Al momento de consignar, en el formato d								
Incluyendo número de cédula, celular y dirección.								

Claudia J Patiño A
Oficial Mayor

170013110005-2021-00145-00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, primero (1) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de impugnación e investigación de la paternidad, que promueve el señor Leonardo Grajales Torres, frente a los señores Jhon Jairo Torres Rendon y Gustavo Adolfo Grajales López, se dispone poner en conocimiento y agregar al dossier el costo de la nueva prueba genética a practicar en el presente proceso, para que las partes procedan a realizar su pago y consecuentemente el Instituto de medicina legal asigne la fecha para la práctica de las muestras.



Se requiere a la parte interesada para que cumpla con la carga de realizar el pago del costo de la prueba de ADN y allegue al Despacho el recibo de consignación dentro del término de 30 días so pena de aplicar las consecuencias del artículo 317 del CGP.

Una vez se cuente con el recibo de consignación se procederá por la Secretaría oficiar a medicina legal Pereira, avenida las Américas Nro. 98-25 a la coordinación regional administrativa y financiera, indicando nombres completos de demandante, demandado, cédulas de ciudadanía, dirección y teléfono (formato FUS) y entrar además en contacto con el doctor William Escobar Vallejo al teléfono 8860060 para coordinar la fecha para la toma de las muestras.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez

Juzgado De Circuito
Civil 005 Familia
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1cbdd0ea80fdd6c757cc28a7c5d3beaeda6c3f01eeb1d40ef6c12f79fba3701**

Documento generado en 01/04/2022 05:11:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

En la fecha informo al señor Juez que la doctora Dora Alicia Burgos, en su condición de Curadora Ad Litem de la señora Luz Edith Londoño Pérez, en el memorial del 15 de marzo del corriente año y en el cual presentó informe de su gestión, también presentó renuncia al cargo por quebrantos de salud como consecuencia del covid que le impiden trabajar y debe guardar reposo absoluto por las transfusiones de sangre, por lo tanto, no puede desplazarse a los municipios de Viterbo y San José a cumplir con el cargo de Curadora. Para justificar su afirmación aporta copia de la historia clínica.

Manizales, 31 de marzo de 2022.

Diana M Tabares M
Oficial Mayor

1700110005-2020-00123-00

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Manizales, primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede dentro del presente proceso de Adjudicación Judicial de Apoyo a favor de la señora Luz Edith Londoño Pérez, se **acepta** la renuncia presentada por la doctora Dora Alicia Burgos de Giraldo al cargo de Curadora Ad Litem de la señora Luz Edith Londoño Pérez.

Por lo tanto y en aras de proteger los derechos que le asisten a la señora Luz Edith Londoño Pérez, se designa al doctor **MAURICIO SUAREZ PATIÑO**, quien se ubica en la calle 22 N. 23-33 oficina 403 Edificio Guacaica, Manizales, Caldas, Teléfono: 8841772, correo electrónico: abc.juridica@hotmail.com, como Curador Ad-Litem, para que proceda conforme a lo dispuesto por el despacho en providencia del 15 de octubre de 2021.

NOTIFIQUESE de esta designación al citado profesional y en caso de no estar impedido, désele posesión del cargo, advirtiéndole sobre lo dispuesto en el art. 48 numeral 7° del C. G del P.

Una vez acepte la designación el togado, por la Secretaría se librarán los oficios respectivos.

La Curadora Ad-litem saliente deberá presentar un informe final de su gestión, y hacer un acta de entrega al auxiliar de la justicia que en este proveído se nombró.

NOTIFÍQUESE



**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ**

Firmado Por:

**Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Familia
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98c40296d0db468fe44f97335cc4af99b33f16c9f55cec48d99e85f00ff85330**

Documento generado en 01/04/2022 05:11:22 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



INFORME SECRETARIA

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el memorial del 17 de marzo de 2022 suscrito por la apoderada del demandante, mediante el cual solicita certificación del estado actual del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal.

Igualmente, el oficio del 18 de marzo del corriente año de CajaHonor, donde informa que levantó la medida de embargo que recaía sobre las cesantías del señor Julián Dirney Molina Muñoz de conformidad con el oficio No. 140 del 14 de marzo de 2022.

Bogotá D.C., 18/03/2022

Señor (a)
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
seccion5@ramajudicialcolombiana.gov.co
Caldas, Manizales

AL CONTESTAR CITE: 0349-20220318009418
Fecha: 18/03/2022 03:33:06 p. m.
Ave: GRUPO ASUNTOS JURÍDICOS DE OPERACIONES

Asunto: Respuesta al radicado 13-01-20220314001395

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Radicado	201900432000
Demandante	Sandra Paola Giraldo Salazar
Demandado	Julián Dirney Molina Muñoz C.C. 18.533.330

En atención al oficio No. 140 del 14 de marzo de 2022, radicado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía bajo el número del asunto el 14 de marzo de 2022, en el cual ordenó:

"... POR LO TANTO NO ES NECESARIO QUE CAJA HONOR PROCEDA A CONTINUAR AFIANZANDO LA MEDIDA ORDENADA EN EL OFICIO DEL 29 DE JUNIO DE 2019 (...)"

Por lo anterior, se indica que la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía procedió al levantamiento del embargo que había dispuesto sobre las cesantías del afiliado, dejando el dinero a disposición de este. De esta manera, se atiende la información impartida por su Despacho.

Por último, se informa al Despacho, que esta Entidad tiene habilitado el buzón de correo electrónico radicaciónembargo@cajahonor.gov.co, para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos donde los afiliados son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que afectan las cuentas individuales de los mismos. Igualmente, pueden comunicarse al teléfono 7455001, o en la dirección Carrera 54 No. 26 - 54 CAN en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

Abg. XIMENA SUÁREZ HERNÁNDEZ
Líder Grupo Asuntos Jurídicos de Operaciones

Nota: Documento original firmado digitalmente

Manizales, 1° de abril de 2022.

Diana M Tabares M
Oficial Mayor

1700110005-2019-00432-00
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Manizales, Caldas, primero (1°) de abril de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con la constancia secretarial que antecede dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal promovido por el señor Julián Dirney Molina Muñoz en frente a la señora Sandra Paola Giraldo Salazar, se dispone agregar al dossier el oficio del 18 de marzo de 2022 de CajaHonor.

Por la Secretaría se libraré la certificación requerida por la abogada de la parte demandante, en la cual conste que el presente proceso se le puso fin a la instancia mediante sentencia del 27 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE



JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 005 Familia
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d1378af7aafa9b69603c50afe13627b4f96d9edeae8fd80c9137d23543d2441**

Documento generado en 01/04/2022 05:11:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>